

J 5995 / 34

## -----S E N T E N C I A-----

Señores

Ilmo. Sr. Presidente	)	En Zaragoza a nueve de Noviembre de
D. José Millaruelo Durango	)	Noviembre de mil novecientos cuarenta y
Magistrados	)	cuatro, la Audiencia Provincial constitui-
D. Félix Tejada Torres	)	da por los srs. Anotados al margen, en fun-
D. Angel Barroeta F de	)	
Linares.	)	

-----

ciones y actuación de depuración de responsabilidades políticas, ha visto el expediente n.º 5.274, seguido contra Cristobal Grasa Cortes, vecino de Utebo y,

1.º.-RESULTANDO: que por Decreto de la extinguida Comisión de Incautaciones de 27 de Julio de 1938, se abrió expediente de cuya apertura se abrió expediente, de cuya apertura dimanó la publicación en el Boletín Oficial de esta provincia de 8 de Agosto siguiente, y tramitado, no ha logrado justificarse que por el dicho inculpaó Cristobal Grasa Cortes, ejecutase actos contrarios al Movimiento Nacional, y por tanto que causase daño oponiéndose al expresado Movimiento.

2.º.-RESULTANDO: que despachado el expediente por todos sus trámites, el Ministerio Fiscal en su dictamen de 24 de Octubre último ha pedido la absolución del inculpaó, y como consecuencia se declara sin efecto los embargos que en su caso se hayan trabado en sus bienes.

1.º.-CONSIDERANDO: precedente acceder a la petición Fiscal tanto porque solicitada la absolución no hay demanda que sirva de base para una condena, cuanto porque en efecto la actuación del

expediente arroja la justificación bastante a demostrar que los motivos tenidos en cuenta para inculcarle sehan desvanecido por las pruebas aportadas.

Vistos los artículos 49 prevención 5ª, 45, y 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 que regula esta jurisdicción y los demás aplicables de rito.

FALLAMOS: que, debemos absolver y absolvemos a CRISTOBAL GRASA CORTES de la acusación que entraña la inculcación de este expediente, y dejames sin efecto alzandolas, las restricciones que la publicación de dicha inculcación impone, indicadas en la prevención 5ª del artículo 49 en relación con el 45 ambos de la citada Ley; y para la ejecución de este pronunciamiento, además de la notificación ordinaria de esta sentencia al que fué inculcado en el expediente, despachese la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ordenada por el último párrafo del artículo 57 de dicha Ley.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos mandamos y firmamos.